



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 20 FEB. 2019

G.A.



E-001016

Doctor:
PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR
Representante Legal
CLINICA PORTOAZUL S.A.
Carrera 30 Corredor Universitario 1 – 850
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00000318

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1426-517

Elaboró: Nini Consuegra charris. abogada

Supervisora: Amira Mejia Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de Agosto del 2017, al **CLINICA PORTOAZUL S.A.**, identificada con el **NIT 900.248.882-1**, representada legalmente por el **PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR**, Identificado con **C.C.72.252.521**.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001925 de 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Clínica Porta Azul S.A encuentra en actividad normal es una entidad de cuarto nivel presta los servicios de:

- Urgencia.
- Medicina preventiva.
- Central de mezclas.
- Servicio de apoyo.
- Diagnostico.
- Hospitalización.
- Hospitalización maternidad –sala de parto.
- Servicio de cirugía.
- Unidad de cuidados intensivos adultos.
- Unidad de cuidados intensivos intermedia pediatría y neonatal.
- Uci obstetricia.
- Oncología.
- Pediatría.
- Ginecología.
- Oftalmología.
- Sala de yeso.
- Reanimación.
- Rehabilitación.
- Terapia respiratoria.
- Cocina y comedor.
- Lavandería (subcontratada).

Estos servicios son prestados las 24 horas. Atienden 67 pacientes/diarios.

ANTECEDENTES

Tabla N° 1, antecedentes.

Actuación	Asunto
Auto N° 0000311 22 de Junio del 2015. Notificada el 7 de julio del 2015.	Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A.
Radicado N° 9491 del 23 de mayo del 2016.	Por medio del cual envía la documentación concerniente al trámite del permiso de vertimientos líquidos, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• Rut de Complejo Porto Azul.• Personería jurídica.

Japut

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario único de la solicitud del permiso de vertimientos. • Certificado de tradición y libertad. • Cámara de comercio. • Planos arquitectónicos.
Auto N° 413 del 18 de julio del 2016. Notificado el 27 de julio del 2016.	Por medio del cual se inicia trámite para un permiso de vertimientos líquidos al Complejo Porto Azul S.A del Municipio de Puerto Colombia.
Radicado N° 011809 del 26 julio del 2016.	<p>Por medio del cual la Clínica, envía la información del 2 trimestre del 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de capacitación del semestre 2016. • Formatos de actas de capacitación. • Recibos de recolección de la empresa TECNIAMSA • Actas de disposición final de TECNIAMSA • Recibos de recolección de la empresa TRIPLE A S.A
Auto N° 460 del 4 de agosto del 2016. Notificado el 16 de agosto del 2016.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A</p> <p>DISPONE:</p> <p>A. Presentar los recibos de recolección y actas de disposición final donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y su tratamiento final.</p> <p>B. Presentar certificado y contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</p> <p>C. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos.</p> <p>D. Presentar un informe detallado de los pozos subterráneos (plano y fotografía) donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de la relación de insumos y equipos involucrados en el sistema. De igual forma, se debe relacionar de los programas de limpieza que son llevados a cabo y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento.</p> <p>Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. • En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>E. LA Clínica, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>F. Presentar informes detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis meses deberá contener información:</p> <p>G. Presentar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Clínica.</p> <p>H. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</p> <p>I. Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>J. La Clínica, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la</p>
Continuación del Auto N° 460 del 4 de agosto del 2016. Notificado el 16 de agosto del 2016.	

Jaracá

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

	<p>empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p> <p>K. Realizar el pesaje, embalaje y etiquetado los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de residuos peligrosos hospitalarios.</p> <p>L. Diligenciar año tras año ante la C.R.A la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</p> <p>M. Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de comercio.</p>
Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.	Por medio del cual envía la documentación correspondiente del Auto N° 460/2016.
Radicado N° 287 del 13 de enero del 2017.	Por medio del cual envía el monitoreo de ARnD de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 3930/2010.
Auto N° 35 del 19 de enero del 2017. Notificado el 13 de febrero del 2017.	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la sociedad complejo Porto Azul S.A contra Auto N° 413 del 18 de julio del 2016.
Radicado N° 1400 del 17 de febrero del 2017.	<p>Por medio del cual la Clínica envía la siguiente información correspondiente del IV trimestre del 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la gestión realizada en trimestre 2016. Formatos de actas de capacitación. Recibos de recolección de la empresa TECNIAMSA Recibos de recolección de la empresa TRIPLE A S.A Monitoreo de aguas residuales no domésticas IV TRIMESTRE.
Radicado N° 6067 del 11 de julio del 2017.	<p>Por medio del cual la Clínica envía la siguiente información correspondiente del I semestre del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cronograma de capacitación del semestre 2017. Formatos de actas de capacitación. Recibos de recolección de la empresa TECNIAMSA Recibos de recolección de la empresa TRIPLE A S.A
Auto N° 1422 del 14 de septiembre del 2017. Notificado el 5 de octubre del 2017.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A DISPONE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá realizar los mantenimientos y optimizaciones que haya lugar al sistema de tratamiento de las ARnD, a fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 16 y 14 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a quince días hábiles. Una vez desarrollada las actividades de mantenimiento y optimizaciones la PTAR, se deberá enviar un soporte detallado a la C.R.A en el cual se incluyan registros fotográficos en un término no mayor a veinte días hábiles. La clínica deberá continuar presentando semestralmente las caracterizaciones de los vertimientos, incluyendo los parámetros SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, Cianuro Total, Cadmio, Cromo, Mercurio y Plomo, los cuales cuentan con valores límites máximos permisibles estipulados mediante los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En adición, se deberán georreferenciar los puntos de muestreo.
Radicado N° 8305 del 12 de septiembre del 2017.	Por medio del cual envía respuesta al Auto 413 del 2016, publicación del periódico.
Radicado N° 9190 del 5 de octubre del 2017.	Por medio del cual envía certificado de existencia y representante legal.
Radicado N° 9762 del 20 de octubre del 2017.	Por medio del cual interpone un recurso de reposición en contra del Auto N° 1422 del 2017.

CUMPLIMIENTO.

Tabla N° 2, cumplimiento.

Auto N° 460 del 4 de agosto del 2016. Notificado el 16 de agosto del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A</p> <p>DISPONE:</p> <p>A. Presentar los recibos de recolección y actas de disposición final donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y su tratamiento final.</p> <p>B. Presentar certificado y contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</p> <p>C. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos</p>	<p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p>

Juarez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

<p><i>líquidos.</i></p> <p>D. Presentar un informe detallado de los pozos subterráneos (plano y fotografía) donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de la relación de insumos y equipos involucrados en el sistema. De igual forma, se debe relacionar de los programas de limpieza que son llevados a cabo y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento.</p> <p>E. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>F. LA Clínica, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>G. Presentar informes detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis meses deberá contener información:</p> <p>H. Presentar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Clínica.</p> <p>I. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</p> <p>J. Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>K. La Clínica, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p> <p>L. Realizar el pesaje, embalaje y etiquetado los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de residuos peligrosos hospitalarios.</p> <p>M. Diligenciar año tras año ante la C.R.A la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</p> <p>N. Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de comercio.</p>	<p>Si cumplió, actualmente se encuentra en trámite mediante Auto 413 del 18 de julio del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 287 del 13 de enero del 2017. El cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico N° 488 de 8 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 287 del 13 de enero del 2017. El cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico N° 488 de 8 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 287 del 13 de enero del 2017. El cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico N° 488 de 8 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016, enviaron fotografía.</p> <p>Si cumplió, Mediante consulta del SIUR de fecha de 26 de octubre del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.</p>
<p>Auto N° 1422 del 14 de septiembre del 2017. Notificado el 5 de octubre del 2017.</p>	

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2019

000 003 18

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A DISPONE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá realizar los mantenimientos y optimizaciones que haya lugar al sistema de tratamiento de las ARnD, a fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 16 y 14 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a quince días hábiles. • Una vez desarrollada las actividades de mantenimiento y optimizaciones la PTAR, se deberá enviar un soporte detallado a la C.R.A en el cual se incluyan registros fotográficos en un término no mayor a veinte días hábiles. • La clínica deberá continuar presentando semestralmente las caracterizaciones de los vertimientos, incluyendo los parámetros SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, Cianuro Total, Cadmio, Cromo, Mercurio y Plomo, los cuales cuentan con valores límites máximos permisibles estipulados mediante los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En adición, se deberán georreferenciar los puntos de muestreo. 	<p>La Clínica, presento un oficio Radicado N° 9762 del 20 de octubre del 2017, interponiendo un recurso de reposición en cuanto a las obligaciones requeridas en el Auto en mención, cual fue evaluados en el presente concepto técnico, en donde se evidencio que el estudio fisicoquímico de las aguas residuales no cumple a cabalidad con la normatividad ambiental vigente, por lo tanto no hace claridad a lo solicitado. De igual forma la Clínica Porto Azul S.A., deberá cumplir con estas obligaciones a un término no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.</p>
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica Porto Azul S.A, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La Clínica Porto Azul S.A presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo a la normatividad vigente Decreto 780 del 2016.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la Clínica Porto Azul S.A. ha contratado los servicios de la empresa especializada TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA TECNIAMSA S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección diaria la cantidad de residuos generados.

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental la Clínica Porto Azul S.A presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P, con numero de servicio N° RTINC - 048-13, los recibos de recolección, los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados por la Clínica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.

Los residuos no peligrosos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

La Clínica, cuenta con un programa de reciclaje, estos residuos son entregados a la empresa KARY LEONES S.A.S TECNIAMSA, con una frecuencia de recolección semanal, información verificada por los recibos de recolección, con una cantidad recolectada aproximadamente de 560 kilogramos/mensual de Cartón y 144 kilogramos/mensual de papel. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la C.R.A

Actualmente la Clínica, no está diligenciado debidamente los formatos RH1, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.

En cuanto a los formatos RHPS, fueron presentados al momento de la visita de seguimiento ambiental, los cuales son soportados por la empresa transportista, como lo establece el anexo 4 de

Jaracat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

la Resolución 1164 del 2002. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.

La Clínica Porto Azul S.A aporó el cronograma de capacitación del periodos 2017, de igual forma suministro los formatos de asistencias de las capacitaciones, en cuanto al manejo de los residuos, estas capacitaciones la realizan quincenal o mensual. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.

El personal del aseo general, utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, para esta labor como: Guantes, Delantal, Botas y Mascarillas. En cuanto al manejo de los residuos generados por la Clínica Porto Azul S.A.

En cuanto a los residuos generados por la Clínica, son embalados, envasados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuos.

En cumplimiento al requerimiento del RESPEL, la Clínica Porto Azul S.A., presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016, ante la plataforma del Registro como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 30 de marzo del 2017.

La Clínica Porto Azul S.A., cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La clínica, cuenta con áreas de almacenamiento intermedia para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

La Clínica, cuenta con un congelador para la disposición final de los residuos Anatomopatológicos.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpiezas y los procedimientos que realiza la Clínica, las cuales son vertidas a los (3) tres pozos subterráneos de la entidad, cada uno realiza diferentes procesos de limpiezas y desinfección, para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita técnica de seguimiento aportaron los certificados del tratamiento de las aguas patógenas, al igual de las órdenes de servicios con la empresa HIDROAMBIENTE INGENIERÍA LTDA, la cual realiza el debido tratamiento a los pozos subterráneos trimestralmente, el ultimo tratamiento fue realizado los días 4 y 5 del mes de marzo del 2017. El estudio fisicoquímico de las aguas residuales fue realizado en el mes de diciembre del 2016, monitoreado por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la Clínica Porto Azul S.A es suministrada por la Empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE: 1426-517.

Luego de consultar del SIUR de fecha 26 de octubre del 2017, la Clínica Porto Azul S.A., realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la Clínica Porto Azul S.A y revisada la documentación del Expediente N° 1426 - 517 se puede concluir:

La Clínica Porto Azul S.A., cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Jacobs

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica, ha contratado los servicios de la empresa especializada TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA TECNIAMSA S.A E.S.P, con una frecuencia diaria.

La Clínica, cuenta con un área de almacenamiento central y con áreas de almacenamientos intermedia por cada piso de la infraestructura, así como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en los Numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la clínica, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR el día 26 de octubre del 2017.

*Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generado por la Clínica San Rafael Ltda., considera un usuario de **impacto Alto**.*

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Actualmente la Clínica Porta Azul S.A, se encuentra en trámite con el permiso de vertimientos líquidos, mediante Auto N° 413 del 18 de julio del 2016. Notificado el 27 de julio del 2016.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a

Supera

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 1 8 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a **CLINICA PORTOAZUL S.A.**, identificada con el **NIT 900.248.882-1**, ubicada en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.**, identificada con el **NIT 900.248.882-1**, Representada Legalmente por el Señor **PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR**, Identificado con **C.C.72.252.521**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Reciclajes), los recibos de recolección, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

basak.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- l- Deberá continuar realizando semestralmente la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
 - Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- m- Deberá presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo en el PTARH, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- n- Deberá presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTARH.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001925 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

Jurach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000318 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.248.882-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1426-517

Elaborado por: Nini Consuegra,
Vobo: Amira Mejia Barandica.